



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

Circular.

Antonio Arés Lopez, cumplido de carabineros, residente en Pina se presentará inmediatamente en la Intendencia militar de este distrito con certificación de existencia expedida por el cura párroco y visada por el Alcalde de dicha población, con el objeto de recoger un libramiento de 200 escudos que ha correspondido a dicho interesado en concepto de gratificación por cumplimiento del ejército.

Zaragoza 4 de Abril de 1867.
—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Teresa Ostariz casada de, vecina de Aguarón, la cual lleva en su compañía una niña de nueve años; y me darán cuenta inmediatamente caso de ser habida. Zaragoza 4 de Abril de 1867
—Antonio de Candalija.

Señas de Teresa Ostariz.
Edad 29 años; estatura regular, pelo castaño, ojos garzos,

cara larga, color bajo, viste saya de indiana y pañuelo de mezcla al cuello, la citada niña se llama Paulina Garcia.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de los confinados fugados del presidio de Valladolid, Lucas Abri, Casto Martín Lujan, Fermin Lavaca, Francisco Lamazo Crespo, José Yeboles Osi, Julian de Leon Gutierrez, Laureano Garcia, Mauricio Bravo, Sebastian Villa Ortega, Miguel del Rio Salvadores, Martín Larrea Hervita, Francisco Menendez Barrafon, Miguel Garcia Zurita y Julian Garcia Muñoz, cuyas señas se ignoran, y caso de ser habidos los pondrá a mi disposición inmediatamente.

Zaragoza 4 de Abril de 1867.
—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la detención de Josefa Lopez, casada, vecina de Paniza cuyas señas se ignoran y caso de ser habida la pondrán a mi disposición inmediatamente.

Zaragoza 4 de Abril de 1867.
—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores

de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de José Arajol Vilanova, natural de Orgaña provincia de Lérida, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 4 de Abril de 1867.
—Antonio de Candalija.

Señas de José Arajol.

Edad 25 años, estatura 5 pies una pulgada una línea, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca; cara abultada; color blanco, y lleva una cicatriz sobre la ceja derecha.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Talamanes en esta provincia, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días a contar desde el en que aparece inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 3 de Abril de 1867.—
Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y detención del joven Timoteo Rodrigo, natural de Aguarón, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición inmediatamente.

Zaragoza 4 de Abril de 1867.
—Antonio de Candalija.

Señas de Timoteo Rodrigo.

Edad 15 años, estatura medrada, pelo castaño claro, nariz regular, color bajo, viste calzon, chaqueta y chaleco de pana negra rayada, pañuelo y gorro de estambre de color a la cabeza, y albarcas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y detención de Norberto Iribarren, soltero, natural de Sangüesa, de oficio sastre, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición inmediatamente.

Zaragoza 4 de Abril de 1867.
Antonio de Candalija.

Señas de Norberto Iribarren.

Edad 22 años, estatura baja, pelo rubio, barba clara, viste pantalón claro, tubina oscura y sombrero hongo negro.

Circular.—Quintas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero del mozo huérfano de los Sres. Juanes de primera

Pedro de Diego Algorta natural de Medinaceli en la provincia de Soria, y caso de conseguirlo le intimen para que se presente inmediatamente ante el Ayuntamiento de dicha villa por hallarse sujeto á la responsabilidad del reemplazo del presente año.

Zaragoza 4 de Aril de 1867. —Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán en los diez primeros dias del presente mes los recibos por duplicado que acrediten hallarse satisfechas las obligaciones de primera enseñanza; en la inteligencia de que si dejasen trascurrir el plazo marcado sin haber cumplido esta obligacion adoptaré contra los morosos las providencias que juzgue necesarias.

Así mismo los maestros remitirán sus estados de cobro é inversion y las listas de asistencia con el V. B. de la Autoridad local conforme se halla prevenido, bajo igual comunicacion.

Zaragoza 2 de Abril de 1867. —Antonio de Candalija.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA.

SECRETARIA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha de ayer, ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia la comunicacion siguiente.

«Por Real orden de 11 del actual ha sido aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) el reglamento para la segunda reserva del ejército, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero del presente año, su art. 7.º se halla concebido en los términos siguientes.

Artículo 7.º Los individuos de la primera y segunda reserva que no se presentaren cuando fueren llamados por el Gobierno, serán juzgados como desertores con arreglo á las leyes militares.

Los de la segunda reserva, fuera de la obligacion espresada en el párrafo anterior y la de pedir permiso para la traslacion de su domicilio, segun previene el artículo 9.º quedarán comprendidos, desde que pasen á la reserva sedentaria, en el fuero comun y ordinario de la generalidad de los Españoles, así en lo civil como en lo criminal y en lo eclesiástico.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. por si se sirve ordenar lo conveniente para que llegue á el de los Sres. Jueces de primera

instancia del distrito de la Excelentísima Audiencia, suplicando á V. S. al propio tiempo que cuando encausen á individuos comprendidos en el anterior artículo, disponga se me dé el conocimiento oportuno, así como de las penas que á los mismos se impusieren, para proceder á los demás efectos que se previenen en el mencionado reglamento.»

Lo que por disposicion del mismo Sr. Regente se inserta en este periódico oficial, á fin de que, en los casos que puedan ocurrir, los Jueces de primera instancia de esta provincia de Zaragoza, eleven oportunamente segun se apetece, á conocimiento de S. E. el procesamiento de los individuos á que alude en la precedente comunicacion.

Zaragoza 30 de Marzo de 1867. —El Secretario de gobierno, Gumersindo Moreno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica, con fecha 21 del actual, al Sr. Regente de esta Audiencia, la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, en la cual se queja de que algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales remiten por la via diplomática exhortos, suplicatorios informaciones y otros documentos dirigidos á las autoridades portuguesas, contraviendo de este modo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1866, se ha servido mandar que V. S. prevenga á los Jueces de su territorio que en adelante se atengan exactamente á lo resuelto en la citada Real orden.

De la misma, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion del mismo Sr. Regente se inserta en este periódico oficial, á fin de que, los Jueces de primera instancia de la provincia de Zaragoza, se atengan exactamente, segun se previene, á lo resuelto en Real orden de 5 de Junio de 1866.

Zaragoza 28 de Marzo de 1867. —Gumersindo Moreno.

D. Mariano Asensio egecutor de apremios de varios pueblos de la provincia, por la contribucion Territorial y de Subsidio.

Hago saber, que el dia 12 del actual á las 11 de la mañana, y el 13 á la misma hora, tendrá lugar una primera subasta, para la venta de varias fincas embargadas

en los pueblos de Lécera y Azuara, debiendo tener efecto la primera en Lécera y la segunda en el referido pueblo de Azuara.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que gusten tomar parte en su compra puedan dirigirse á los indicados pueblos, y al egecutor que suscribe cuyo edicto, con arreglo á Instruccion se halla fijado en los sitios públicos de los mismos. —Mariano Asensio.

Don José Grañena, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Certifico: Que en el espediente que luego se mencionará se pronunció la sentencia que dice.

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 10 de Diciembre de 1866 el Sr. D José Antonio de la Campa Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma habiendo visto estos autos instados por Doña Rafaela Cortes y Pelandien sobre su pobreza los cuales se han sustanciado con audiencia del promotor fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldia de Esteban Martínez y Maria Satué conyuges y de Zacarias Martínez vecinos de Luceni.

Resultando que la Rafaela Cortes para poder litigar con Esteban Martínez y Satué conyuges y con Zacarias Martínez, solicitó el beneficio de pobreza fundandose, en que carecia de toda clase de bienes y rentas.

Resultando que conferido traslado de esta pretension así á dichos Esteban y Maria, como á Zacarias Martínez y Promotor fiscal, aquéllos no comparecieron á evacuarlo constituyéndose en rebeldia.

Resultando que recibido el incidente á prueba con las debidas citaciones, se acreditó por declaracion de tres testigos la carencia de bienes de D. Rafaela Cortes y por informe de la Administracion de Hacienda pública de esta capital que la misma no paga contribucion de ninguna clase.

Considerando que en semejante caso la pretension hecha por la Cortes, es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo que debia declarar y declararaba pobre á Doña Rafaela Cortes para litigar con Esteban Martínez y Maria Satué conyuges y Zacarias Martínez, vecinos de Luceni y con obcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el 181 de la precitada ley. Así por esta sentencia que se

notificará, hará notoria y publicará por los rebeldes en el Boletín oficial de la provincia conforme previene el art. 1190 de la citada ley de enjuiciamiento, definitivamente Juzgando, lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—José Antonio de la Campa.—Ante mí, José Grañena.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, firmo la presente en Zaragoza á 25 de Marzo de 1867.—José Grañena.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Renovada la mitad de los individuos que constituian las Juntas periciales, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1865, la Administracion cree con fundamento que los trabajos preparatorios para la confeccion del próximo repartimiento por la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia ocuparán ya un lugar preferente, consagrándose todos con asiduidad y esquisito esmero al exámen de cuantos datos puedan conducir á la perfeccion de tan importante servicio. Al efecto y para que puedan consultar el acuerdo de la Administracion inserto en el Boletín oficial núm. 45 fecha 17 de Marzo de 1866, ha creído conveniente repropucir la circular dirigida á los mismos que copiada á la letra dice lo siguiente:

«Una de las obligaciones mas preferentes que corresponden á las Juntas periciales de la contribucion territorial, es la formacion y rectificacion de los respectivos padrones de riqueza; y á fin de que este importantísimo servicio se haga con la regularidad y exactitud que recomiendan las instrucciones y ordenes vigentes, se hace indispensable que inmediatamente se dediquen con toda actividad á la esacta confeccion de aquel documento, consignando en el mismo las altas y bajas que puedan haber ocurrido en la riqueza imponible de cada contribuyente desde la formacion del último repartimiento, sugetándose en esta delicada é importante operacion á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones en la prevención 2.ª de su orden circular de 14 de Abril de 1861.

Para que este trabajo sea uniforme y las Juntas periciales puedan desempeñarle con acierto, esta Administracion principal ha creído conveniente hacer las observaciones siguientes:

1.ª Examinadas que sean detenidamente las relaciones de altas y bajas presentadas por los contribuyentes rectificaran seguidamente el correspondiente amillaramiento y padron de riqueza con la debida clasificacion de rústica, urbana, pecuaria y colonia, consignando a cada clase de riqueza su verdadero capital imponible.

2.ª Tan pronto como se halle terminada dicha rectificacion, se acordará su esposicion al público en los parajes y sitios de costumbre por término de 15 dias durante los cuales deberán ser oidas y resueltas las reclamaciones que puedan presentar los interesados haciendo en su consecuencia las alteraciones que procedan y sean de justicia.

3.ª La esposicion al público de que trata la prevencion anterior, cuidaran las respectivas Juntas de hacerlo saber a los vecinos y hacendados forasteros, por los medios que determinan las instrucciones.

4.ª Todas las alteraciones que puedan ocurrir en los capitales imponibles reconocidos y aceptados en el último repartimiento, ya proceda de compra, donacion o herencia, se justificará previamente con los documentos legales visados por el registro del derecho de la propiedad.

5.ª Reconocido que los padrones de riqueza son la base principal para la buena y esacta formacion de los repartimientos, se recomienda muy particularmente a las Juntas periciales que al redactar los que han de regir en el año próximo económico viniente, se acompañe a la conclusion de aquellos un estado demostrativo de todas las altas y bajas ocurridas, designando el nombre del sugeto, capital imponible objeto de la rectificacion, número de orden bajo el cual figura en el del año actual y el que ocupe en el que nuevamente ha de formarse, a fin de conocer por este medio la legalidad en las operaciones.

6.ª Como la riqueza que viene reconocida y aceptada por los Ayuntamientos y particulares, no puede ser alterada de manera alguna sin previo espediente instruido con arreglo a instruccion se encarga a las juntas el mayor celo para que los capitales imponibles con que hoy figuran los contribuyentes, no se presenten en baja, antes por el contrario teniendo presente la importancia progresiva que viene recibiendo la riqueza rústica y urbana, es de esperar aumentos de consideracion en dichos imponibles, máxime si los

encargados de su clasificacion y avaluo proceden con imparcialidad y rectitud en sus operaciones.

7.ª A fin de evitar las dudas y en torpecimientos que se vienen observando, se recomienda a las juntas tengan especial cuidado de consignar en los padrones repartimientos los nombres de todos los contribuyentes, bajo riguroso orden alfabético, con los apellidos paterno y materno; y en caso de que aparezca uno ó mas con el mismo nombre y apellido en una misma vecindad, diferenciarlos con los de 1.ª y 2.ª u otra clasificacion que distintamente les dé a conocer.

8.ª y última. Los individuos que componen las Juntas periciales deben persuadirse de lo delicado de su cometido en esta parte del servicio y de la grave responsabilidad a que quedan sugetos por cualesquiera equivocacion, error indisculpable, ocultacion ó falta de equidad y de justicia que se padezca en la fijacion de los verdaderos y esactos capitales imponibles, tanto por los perjuicios que pueden irrogarse a los contribuyentes, cuanto por separarse del cumplimiento de las Instrucciones y órdenes que rigen para estos trabajos, que deberán tener muy presentes.

Esta Administracion confia que las Juntas periciales sabrán cumplir el servicio que les recomienda, con la esactitud, precision y claridad que les impone su deber a fin de evitar la responsabilidad que indefectiblemente habrá de exigirse, si lo que no es de esperar, se escedieren de sus atribuciones ó no desempeñan con oportunidad su cometido.»

Lo que se reitera para conocimiento de todas las Juntas periciales y esacto cumplimiento en todas sus partes.

Zaragoza 5 de Abril de 1867.
— Ventura de la Peña.

CAPITANIA GENERAL

de Aragon. — E. M.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra con fecha 28 del próximo pasado se me comunica lo siguiente.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado, dice al de la Guerra en comunicacion de ayer lo siguiente:—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 6 del mes último, concediendo opcion de dos de cada tres vacantes que ocurran en los destinos civiles y no exijan condiciones de preparacion especial determinada, a los Jefes y Oficia-

les del Ejército de situacion de reemplazo, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. para los fines espresados en dicha soberana disposicion, que se halla vacante la plaza Vice-cónsul de España en San Juan de Tarragona, dotada con el sueldo personal de 1,200 eses. anuales y otros 1,200 para los gastos de residencia.

Lo traslado a V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, para que llegue a conocimiento de los Capitanes que se hallen en situacion de reemplazo, con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.»

Lo que trascribo a V. S. por si se sirve disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia la preinserta Real orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 4 de Abril de 1867.
— José R. Mackenna.

Par Real orden de 24 de Marzo del corriente año se anunció una plaza de oficial 2.º de la contaduría de Hacienda de la Isla de Cuba dotada con 5,600 eses. anuales, ó sean 1,200 de sueldo y 2,400 de sobre sueldo cuya provision corresponde hacer en la clase de Capitanes del ejército, con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 5 de Junio último.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. S. por si se sirve mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 27 de Marzo de 1867.— José R. Mackenna.

Por Real orden de 24 de Marzo del corriente año se anuncia una plaza de oficial 2.º de la administracion de rentas de la Habana dotada con 5,600 eses anuales ó sean 1,200 de sueldo y 2,400 de sobre sueldo cuya provision corresponde hacer con la clase de Capitanes del ejército, con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 5 de Junio último.

Lo que tengo la honra de participar a V. S. por si se sirve mandarlo insertar en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 27 de Marzo de 1867.— Mackenna.

INTENDENCIA DE EJERCITO

del distrito de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse a contratar en pública subasta la adquisi-

sion de 6,500 kilogramos de lana con destino a los hospitales militares de Madrid y Alcalá de Henares; se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en la Secretaria de esta Intendencia el dia 25 de Abril próximo a la una de la tarde. El precio fijado como límite y el de un escudo 45 milésimas el kilogramo, pudiendo los que deseen tomar parte en la licitacion enterarse del pliego de condiciones y vellon tipo de la lana que se hallará en la espresada oficina hasta el citado dia. El acto tendrá lugar con sugesion a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 5 de Julio siguiente y demás disposiciones vigentes en la materia. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con sujecion al modelo que abajo se inserta y acompañados de la oportuna carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general la cantidad de 550 escudos en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 26 de Marzo de 1867.
— El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

Don N. vecino de.... que vive en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia militar de Castilla la Nueva para la adquisicion de 6,300 kilogramos de lana se compromete a entregarlos con sugesion al indicado pliego y al precio de..... escudos milésimas cada kilogramo.

Y como garantía del cumplimiento de esta oferta acompaña carta de pago que acredita haber entregado en la Caja general de depósitos la cantidad de 550 escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

ARTILLERÍA

Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Aragon.

Debiendo procederse en 1.º de Mayo próximo a un concurso en la Maestranza de Sevilla para la provision de una plaza de Maestro principal, dotada con el haber mensual de 100 escudos y consideracion y asimilacion de Teniente del Ejército, creada por Real orden de 25 de Enero último, se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar, acompañando al efecto el programa de las materias sobre que debe versar el examen. Las instancias de los aspirantes se hallarán precisamente en la Direccion general de Artillería.

heria en todo el mes actual, debiendo acompañarse á este documento la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo, y si paisano; la fe de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen para Maestro principal de la Maestranza de Sevilla.

Aritmética y Geometría con la extensión que las trata Cortazar, Mecánica práctica de Armengaud.

Dibujo.

Convenciones admitidas para el trazado de los planos y su mejor inteligencia. Dibujar á dos proyecciones una máquina ó montaje, sacándolo del sólido, determinando antes la escala. Reduccion de un dibujo á diferentes escalas. Trazado práctico de la elipse, cicloide, epicycloide, parábola y elipses con aplicacion á los tornillos.

Aplicaciones especiales.

Sabrán construir las partes de madera y dirigir las de Sierra, valiéndose de plantillas ó de planos acotados de cualquier montaje y carruaje de artillería, trazado y construccion de plantillas de todas clases y poseerá la aptitud y conocimientos experimentales que se marcan á los maestros mayores de montajes en el Reglamento 9.º de las ordenanzas de artillería.

Zaragoza 1.º de Abril de 1867.
—P. O.—El Capitan Secretario, Juan Aisa.

JUNTA.

de reparacion de templos y conventos de la diócesis de Tarazona.

ANUNCIO.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 28 del próximo pasado Febrero en el remate de las obras de reparacion del templo parroquial de Carenas, la Excm. é Ilma. Junta de esta diócesis ha dispuesto conforme al art. 15 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861 se proceda á 2.ª subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la 1.ª que tendrá lugar simultáneamente el dia 29 del próximo mes de Abril á las 11 de la mañana en Tarazona ante dicha Excm. é Ilma. Junta y en Ateca ante el Sr. Juez de 1.ª instancia. Lo que se hace saber al público para que los que quieran tomar parte en la espresada subasta concurren á cualquiera de dichos puntos que tuvieron por con-

veniente, en la inteligencia de que las proposiciones que se hicieron que deberán ser en pliego, cerrado y acompañadas de la carta de pago del depósito en la Tesorería del 10 por 100 de su proposicion en metálico ó en títulos de la Deuda pública, han de sujetarse estrictamente al proyecto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y en el Juzgado de Ateca; y á las disposiciones y forma de la Real Instruccion de 5 de Octubre de 1861. Tarazona 27 de Marzo de 1867.—Por mandado de la Excelentísima é Ilustrísima Junta.—El Secretario, Francisco Senac. V.º B.º—El Presidente, Juan Francisco Rubio.

INDICE de las leyes, Reales decretos y órdenes, y circulares publicados en el Boletín oficial en el mes de Marzo.

Real orden marcando el sueldo que deberán tener las personas que desempeñen provisionalmente las Administraciones subalternas de estancadas, núm. 34.

Reales órdenes aclaratorias á consultas hechas por Registradores de la Propiedad, núm. 35.

Real decreto sobre sustitucion á los Consejeros de la seccion de lo contencioso, núm. 36.

Otro creando una comision para que examine los Archivos y Bibliotecas del Reino, núm. 36.

Real orden autorizando á Don Antonio Diaz Quintana para contratar con los pueblos la adquisicion de bombas para apagar los incendios, núm. 36.

Otra condonando á los Ayuntamientos las dos terceras partes de las multas impuestas á los mismos por faltas en el papel sellado, número 36.

Otra mandando que los Magistrados, Fiscales, Jueces y Promotores que estuviesen usando de licencia se hallen en sus puestos el dia 9, núm. 36.

Reales órdenes sobre aprovechamiento de aguas núm. 37.

Real decreto sobre categorías de los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia, núm. 38.

Otro nombrando Comisionado régio de Agricultura de esta provincia á D. Luis Maria de Ferrer, número 38.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública sobre Subsidio, núm. 38.

Bando del Excmo. Sr. Capitan General alzando el estado de sitio, número 39.

Circular del Ministerio de Estado sobre orden público, n.º 39.

Empiezan las listas de los electores que han tomado parte en la

eleccion de Diputados á Cortes, número 40.

Real decreto para que rija como ley del Reyno el proyecto de ley sobre libertad de imprenta hasta la aprobacion de las Cortes, número 41.

Circular de la Seccion de Fomento de esta provincia sobre construccion de la carretera de segundo orden de Sariñena á Burjalo, núm. 43.

Circular del Ministerio de la Gobernacion sobre orden público, número 44.

Real decreto destituyendo de todos sus honores y condecoraciones al Infante D. Enrique Maria de Borbon, núm. 44.

Circular del Gobierno de provincia sobre cuentas municipales, número 44.

Reparto para el socorro de presos pobres del partido de Sos, número 46.

Circular anunciando que la compañía de caminos de hierro del Norte ha acordado la provision de algunas plazas en licenciados del Ejército y Guardia civil, núm. 46.

Otra del Consejo provincial marcando los precios de los suministros del mes de Febrero, n.º 46.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública sobre los repartos de consumos, n.º 46.

Real decreto para que rija como ley del Reyno hasta la aprobacion de las Cortes el proyecto de ley de orden público, núm. 50.

Circular del Gobierno de provincia para que los Ayuntamientos remitan copia de las actas de sorteo para el actual reemplazo dentro tercero dia despues de verificado, núm. 51.

La plaza de Cirujano titular de Beneficencia del pueblo de Codo, en el partido de Belchite, se halla vacante por dimision del que la obtenia, siendo su dotacion de 40 escudos, pagados del Presupuesto Municipal, los que deseen obtener esta vacante, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 25 del actual, advirtiéndole á los profesores que este pueblo se compone de 525 vecinos, los que se conducirán á partido abierto con el que se presentare á vivir en el.

El repartimiento de la contribucion de Consumos de Velilla de Ebro, realizable en 1867 á 1868, se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaría de Ayuntamiento á fin de que tanto los vecinos, como los hacendados forasteros comprendidos en el mismo con arreglo á instruccion, puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado di-

cho término no se admitirá ninguna.

El amillaramiento rectificado para el año próximo de la villa de Biel, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias.

Hasta el dia 15 de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Alarva, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Hasta el dia 30 de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Fuencalderas, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Bulbente, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Pardos, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

EL PENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS, autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jaometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 4. Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estévan Leon y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. Charlon.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000.000 de raeles. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España.

—Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía á pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre la vida á prima fija.

Imprenta de Antonio Gallifa.